Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta la labor desarrollada en la cuestión resuelta a fs. 214, de este incidente; lo decidido por esta Corte en las causas "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); CSJ 182/1995(31-F)/CS1 "Ferrocarriles Argentinos c/ Chaco, Provincia del y Banco del Chaco s/ cobro de pesos" y CSJ 413/1999(35-V)/CS1 "Víctor M. Contreras y Cía. S.A. c/ Catamarca, Provincia de y otro (Estado Nacional, Ministerio del Interior y Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) s/ cobro de pesos", sentencias del 25 de marzo de 1997 y 16 de noviembre de 2004, respectivamente; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 20, 33, 39 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan provisoriamente los honorarios del doctor Guillermo Andrés Zenklusen, en la suma de ocho mil trescientos pesos ($ 8.300).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel